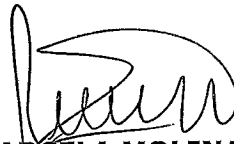
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Sub-contraloría Municipal</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA, con C.C. 3.173.711 apoderado de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO No. 026 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	13 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de agosto de 2024.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 026

En la ciudad de Ibagué–Tolima, a los 13 días del mes de agosto de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-075-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHO:

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2020-00004778, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 04 de diciembre de 2020, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 073 del 04 de diciembre de 2020 y sus anexos, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Rioblanco-Tolima, obedece a que el Contrato de Prestación de Servicios 378 del 18 de diciembre de 2019, por valor de \$22.564.050.00, suscrito entre el municipio de Rioblanco-Tolima y Carlos Andrés Morales Carranza, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.106.776.364 de Chaparral, cuyo objeto consistió:


*"2. La Administración Municipal, no formalizó o dispuso de la herramienta básica técnica denominada **"Plan de establecimiento manejo forestal del predio San Miguel"** como instrumento de planificación u operación en aspectos silviculturales, administrativos y presupuestales a corto, mediano y largo plazo; la ausencia de este plan aumenta el riesgo de manejo, mantenimiento inoportuno y dificulta el control o monitoreo.*

6.1. En el Item mano de Obra para la "Preparacion del terreno" se pagaron al contratista 30 Jornales y 20 jornales para "limpias" de las tres hectareas, pero no hay evidencias que se hallan ejecutado al interior de las tres hectareas de bosque secundario San Miguel. Por que de haberse realizado hubiera terminado talando las tres (3) hectareas.

6.2. En el Items mano de Obra, para el Transporte interno de 3330 plantulas dentro de las 3 hectareas certifican que utilizaron 9 jornales, lo que es desproporcionado en el contexto del predio , tamaño y peso de las plantulas de 30 cm de alto en bolsa forestal 8 cm ancho X 18 cm largo.

6.3. Los 15 jornales para ejecutar la siembra de 3330 plantulas vs los 9 jornales para sembrar 330 plantulas de replante , no guarda proporción y denota que obedece mas a la premura de ejecutar un presuepuesto que a la misma naturaleza de la actividad.

6.7. En el Items Insumos, la Compra de 9 litros de hervicidas (matamalezas) no es coherente con el objeto del contrato y muestra las falencias técnicas de planeacion,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


ya que para el manejo del bosque natural San Miguel no se justifica su uso. En conclusion si se hubiera aplicado ,la evidencia seria un bosque quemado Quimicamente.

6.8. La compra y Aplicación de 21 kilogramos de hidroretenedor no guarda coherencia, importancia en el bosque natural San Miguel caracterizado por su alta humedad relativa y regulacion hidrica.

7. Para el Cálculo de prendimiento, mortalidad o presencia de las especies arboreas sembradas en las tres hectareas reforestadas, la comisión de auditoría instaló parcelas temporales circulares de radio 11.28 metros (400 m²) y Transectos de 6 metros x 50 m (300 m²), donde registró el numero de arboles vivos capacidad de enraizamiento y su estado fotosanitario; como resultado se pudo inferir que en las tres (3) hectareas hay una presencia de arboles sembrados del 40 % correspondiente a 1464 arboles , de lo que deduce un faltante de 60% o 2196 plantulas de arboles por sembrar

Como consecuencia de la evaluación de cada actividad directamente en el predio, es deber comunicar el presunto detrimento patrimonial calculado en cuantía de **\$12.050.970,00**, por el no cumplimiento del 60 % de las cantidades de reforestación Protectora detalladas en el Contrato N°378-2019. Observar la tabla 7 del informe definitivo.”.

TABLA7: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 378/2019 PARA LA REFORESTACION PROTECTORA DE TRES (3) HECTAREAS , ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO Y CARLOS ANDRES MORALES CARRANZA				
PRESUNTO-DETRIMENTO EN LA REFORESTACION PROTECTORA, PREDIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE RIOBLANCO-TOLIMA.				
CATEGORIA DE INVERSION	CANTIDAD CALCULADA Y VERIFICADA POR EL AUDITOR, CDT, MORTALIDAD (40%)	CANTIDAD CANCELADA POR (ha)	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL (ha) \$ DEL DETRIMENTO
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1. MANO DE OBRA REFORESTACION				
1.1.1. Preparación del terreno, (Jornal)	30	30	\$ 43.500,00	\$ 1.305.000,00
1.1.2. Trazado, (Jornal)	6	15	\$ 43.500,00	\$ 261.000,00
1.1.3. Plaseo Y Ahoyado, (Jornal)	9,6	24	\$ 43.500,00	\$ 417.600,00
1.1.4. Transporte Interno de Insumos, (Jornal)	3,6	9	\$ 43.500,00	\$ 156.600,00
1.1.5. Siembra, (Jornal)	6	15	\$ 43.500,00	\$ 261.000,00
1.1.6. Control Fitosanitario, (Jornal)	3,2	8	\$ 43.500,00	\$ 139.200,00
1.1.7. Aplicación de Fertilizantes y Correctivos,	4,8	12	\$ 43.500,00	\$ 208.800,00
1.1.8. Reposición (Replante), (Jornal)	3,6	9	\$ 43.500,00	\$ 156.600,00
1.1.9. Adecuación de caminos, (Jornal)	4	10	\$ 43.500,00	\$ 174.000,00
1.1.10. Protección de incendios, (Jornal)	4	10	\$ 43.500,00	\$ 174.000,00
1.1.11. Limpias, (Jornal)	8	20	\$ 43.500,00	\$ 348.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA REFORESTACION	83	162	\$ 43.500,00	\$ 3.601.800,00
1.2. INSUMOS PARA LA REFORESTACION				
1.2.1. Plantulas (mayores a 30cm de Altura)	1332	3330	\$ 1.800,00	\$ 4.435.560,00
1.2.2. Plantulas de replante, Unid	132	330	\$ 1.800,00	\$ 43.560,00
1.2.3. Fertilizante Triple (15-15-15), Bulto	3,6	9	\$ 190.000,00	\$ 684.000,00
1.2.4. Gallinaza, Bulto	8,4	21	\$ 55.000,00	\$ 462.000,00
1.2.5. Hidroretenedor, Kilogramo	8,4	21	\$ 75.000,00	\$ 630.000,00
1.2.6. Herbicidas, Litro	3,6	9	\$ 40.000,00	\$ 144.000,00
1.2.7. Insecticidas, Litro	2,4	6	\$ 30.000,00	\$ 72.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 6.327.120,00
COSTO TOTAL DIRECTOS DE REFORESTACION,				
2. COSTOS INDIRECTOS				
2.1. Herramientas (5% Mano de Obra)		5%		\$ 180.090,00
2.2. Transporte de Insumos (15% del costo de los Insumos)		15%		\$ 949.068,00
2.3. Asistencia Técnica (10% de los costos Directos)		10%		\$ 392.892,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 2.122.050,00
VALOR TOTAL DETRIMENTO EN EL CONTRATO 378/2019 REFORESTACION PROTECTORA DE TRES (3) ha				\$ 12.050.970,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <small>la composición y el equilibrio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 070 del 19 de agosto de 2021**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos:

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, identificada con la C.C No. 65.808.881 de Ibagué, en su condición de Alcaldesa Municipal de Rioblanco.

LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA, identificado con la C.C No. 5.886.919 de Chaparral, en calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 378 del 18 de diciembre de 2019.

CARLOS ÁNDRES MORALES CARRANZA, identificado con la C.C. No. 1.106.776.364 de Chaparral, en calidad de Contratista –Contrato de Prestación de Servicios No 378 del 18 de diciembre de 2019; **por el presunto daño patrimonial** ocasionado al municipio de Rioblanco-Tolima, en la suma de **\$12.050.970.00**, conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 073 del 04 de diciembre de 2020.

Y como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:


SEGUROS DEL ESTADO N°. 3112703, expedida el 05 de diciembre de 2019, distinguida con el NIT 860.009.578-6, a favor del municipio de Rioblanco para amparar el cumplimiento del objeto contractual, con vigencia del 04/12/2019 al 23/04/2020, con un valor asegurado de \$2.256.485.

PREVISORA SEGUROS N°.3000411, expedida el 29 de julio de 2019, distinguida con el NIT 860.002.402-2, a favor del municipio de Rioblanco para el manejo global sector oficial para amparar el riesgo de fallos con responsabilidad fiscal, con vigencia del 23/07/2019 al 23/07/2020, con un valor asegurado de \$30.000.000.

El referido Auto de Apertura, fue notificado así:

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA- Alcaldesa Municipal de Rioblanco, vía correo electrónico (folios 117-118; 124-125; por aviso 152-153,) quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo. A pesar de estar enterada del procedimiento adelantado en su contra. Se reiteró la presentación de la versión libre tal y como consta en las comunicaciones CDT-RS-2023-00000264 del 23 de enero de 2023, CDT-RS-2023-00004572 del 25 de julio de 2023 proferidos por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y CDT-RS-2023-00004936 del 10 de agosto de 2023 proferido por la Secretaría General y el 30 de mayo de 2024 Ventanilla Única, sin que haya sido posible que comparezcan al proceso (folios 168-169, 184-185, 199-201 y 219).

LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA- Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y Supervisor del Contrato, vía correo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ESTADO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

electrónico (folios 112-113; 122-123; por aviso 150-151) quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo, a pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra. Se reiteró la presentación de la versión libre tal y como consta en las comunicaciones CDT-RS-2023-00000248 del 20 de enero de 2023, CDT-RS-2023-00004573 del 25 de julio de 2023 proferidos por la Secretaría General y el 30 de mayo de 2024 Ventanilla Única, sin que haya sido posible que comparezcan al proceso (folios 166-167, 186-187 220).

CARLOS ÁNDRES MORALES CARRANZA-Contratista, vía correo electrónico (folios 116-117; 126-127; por aviso 154-155) quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo, a pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra. Se reiteró la presentación de la versión libre tal y como consta en las comunicaciones CDT-RS-2023-00000260 del 23 de enero de 2023, CDT-RS-2023-00004574 del 25 de julio de 2023 proferido por la Secretaría General, sin que haya sido posible que comparezcan al proceso (folios 170-171, 188-189). Sin embargo, el día 26 de agosto de 2023 vía email presenta sus argumentos de defensa (folios 208-214).

SEGUROS DEL ESTADO N°. 3112703, vía correo electrónico (folios 108-109) quien no ha presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo, a pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra.


PREVISORA SEGUROS N°.3000411, vía correo electrónico (folios 182-183) quien presentó su versión libre y/o argumentos de defensa respectivo, vía email el 10 de agosto de 2023 (folios 202-203)

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho a defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.


Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **HUGO HUGO EMIGDIO ORTÍZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.173.711, como apoderado de oficio de la señora **DELCEY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con la C.C No. 65.808.881 de Ibagué, en su calidad de Alcaldesa Municipal de Rioblanco y **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con la C.C No. 5.886.919 de Chaparral, en calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y Supervisor, para la época de los hechos, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2020, adelantado ante la citada administración municipal de Rioblanco-Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

De otro lado, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00004140 del 06 de septiembre de 2021, la abogada **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificado con la C.C No 52.862.269 de Bogotá y T.P No 145.382 del CS de la J, allega Derecho de Petición donde obra como apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO** (folios 128).

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **HUGO EMIGDIO ORTÍZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.173.711, como apoderado de oficio de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con la C.C No. 65.808.881 de Ibagué, en su calidad de Alcaldesa Municipal de Rioblanco y **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con la C.C No. 5.886.919 de Chaparral, en calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y Supervisor, para la época de los hechos, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2020, adelantado ante la citada administración municipal de Rioblanco-Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia, continuando con el trámite del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese al abogado **HUGO EMIGDIO ORTÍZ MURCIA**, al correo electrónico hugoeortizm@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediateamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión al abogado **HUGO EMIGDIO ORTÍZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.173.711, como defensor de oficio de los mencionados implicados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTÍZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Investigador Fiscal